



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 3547 DEL 02 DE JUNIO DE 1962



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053 - 2020-MDA/A

I.

Amarilis, 06 de febrero de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 013122, de fecha 27 de agosto de 2019, presentado por la administrada Sra. Luz Karina Arroyo Espíritu, el Proveído N° 457-2019-MDA-GDEYT, de fecha 27 de agosto de 2019, el Informe Legal N° 004-2020-MDA-GAJ, de fecha 07 de enero de 2020 y el Proveído S/N-A, de fecha 14 de enero de 2020 y el Proveído S/N-GM, de fecha 15 de enero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo prescrito en el Artículo 194° y 195° de la Constitución política del Estado, concordante en concordancia con el artículo con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, mediante Notificación Preventiva N° 004771-2019-MDA, de fecha 09 de abril de 2019, se notificó a la administrada Luz Karina Arroyo Espíritu, representante del establecimiento con el Giro Comercial "BODEGA VALENTINA", en su domicilio en el Jr. Mayo N° 120 - Llicua Baja - Amarilis, con la infracción establecida en el Código N° 05.01.08 "Abrir establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento", cuya Sanción de Multa es con el 20% de la UIT, establecida en la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA - Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, según Resolución Gerencial N° 347-2019-MDA-GDEYT, de fecha 14 de mayo de 2019, se impone la Sanción Administrativa de Multa a la Sra. Luz Karina Arroyo Espíritu representante del establecimiento con el Giro Comercial "BODEGA VALENTINA", ubicado en el Jr. Mayo N°120 - Llicua Baja, Distrito de Amarilis, con la infracción detectada y tipificada según Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA con el Código N°05.01.08 "Abrir establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento", multa equivalente al 20% de la UIT vigente ascendente a la suma de S/ 840.00 (Ochocientos Cuarenta y 00/100 Soles), dicha sanción se realiza en mérito a la Notificación Preventiva de Sanción Administrativa N° 004771; asimismo, se DISPONE con medida complementaria la Clausura Temporal del Establecimiento Comercial.

Que, a través del Expediente de Registro N° 008256, de fecha 27 de mayo 2019, la Sra. Luz Karina Arroyo Espíritu interpone recurso de reconsideración a la Notificación N° 04771-2019, argumentando su solicitud en sentido que: "habiendo cerrado el establecimiento comercial por ser una casa en alquiler en la cual mi persona ya desocupo la vivienda, solicito la reconsideración a la notificación 4771 después de que me entregaron la notificación preventiva la dueña del inmueble me hizo desocupar por lo tanto no soy acreedora de dicha multa".

Que, mediante Informe Legal N° 131-2019-MDA-GAJ, de fecha 24 de julio de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina por que se declare Improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 347-2019-MDA-GDEYT, de fecha 14 de mayo de 2019, formulado con solicitud de Registro N° 008256 de fecha 14 de junio de 2019, en mérito que no ha cumplido con el requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración consistente en la nueva prueba.



052-519113



www.muniamarilis.gob.pe  
Municipalidad de Amarilis



Calle y Rincón del Comercio N° 200 - Pucallamba - Ucayali

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADA POR LA LEY N° 27972 DEL 11 DE ABRIL DE 1997



Que, según Resolución Gerencial N° 550-2019-MDA-GDEYT, de fecha 02 de agosto de 2019, se resuelve Declarar Improcedente el recurso de reconsideración contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 347-2019-MDA-GDEYT, de fecha 14 de mayo de 2019, interpuesto con expediente de Registro N° 002256 de fecha 27 de mayo de 2019, por la administrada Luz Karina Arroyo Espíritu representante de la bodega "VALENTINA".

Que, con expediente de Registro N° 013122, de fecha 27 de agosto de 2019, la administrada Luz Karina Arroyo Espíritu, interpone recurso de apelación, Sustenta su recurso manifestando que, *revoque la apelada y reformándola se declare Nula de pleno derecho por cuanto contraviniendo la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Municipal N° 006-2017, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo de la Municipalidad Distrital de Amarilis ha declarado Improcedente mi solicitud de recurso administrativo de apelación; asimismo, solicita que se emita nueva resolución Gerencial declarando fundada mi recurso de reconsideración; (...) y consecuentemente la Exoneración de la Multa impuesta (...). Que, la bodega VALENTINA empezó a funcionar el 07 de abril de 2019, por tres días consecutivos, el último día de funcionamiento, las autoridades de la Municipalidad Distrital de Amarilis se presentaron en la vivienda solicitando la Licencia de Apertura de Funcionamiento de la bodega, a lo que manifesté que todavía no lo había solicitado a la Municipalidad respectiva por que recién había empezado a funcionar, entonces optaron por levantar el acta de inspección por verificación N° V025-2019 de fecha 09 de abril de 2019 a horas 12:00 m. este hecho sucedió justo cuando habíamos decidido cambiarnos de domicilio al Jr. Aparicio Pomares N° 104, altura de la primera cuadra del Jr. Seichi Izumi de la ciudad de Huánuco, en la cual en la fecha nos encontramos viviendo con mi esposo y mi menor hijo a partir del 15 de abril de 2019; somos una familia joven en formación, con una economía precaria, sin trabajo estable, no tenemos una vivienda propia, razón por la cual vivimos en una habitación alquilada con múltiples necesidades, asimismo, solicita la exoneración de la multa impuesta.*

Que, según Proveído N° 457-2019-MDA-GDEYT, de fecha 27 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, remite la solicitud de Registro N° 013122 de fecha 27 de agosto de 2019, presentado por la Sra. Luz Karina Arroyo Espíritu, a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal correspondiente.

Que, mediante Informe Legal n° 004-2019-MDA-GAJ, de fecha 07 de enero de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su análisis y apreciación jurídica señala que, conforme lo precisa el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú: "Las Municipalidades son los órganos de Gobiernos Local con autonomía política, economía y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo I del Título Preliminar precisa: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobiernos promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" y el Artículo II precisa "Los órganos locales son personas Jurídicas de derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N°133-2013-EF – Texto Único Ordenado de Código Tributario, refiere que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el artículo 41° párrafo 2 de dicha norma legal, menciona que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; y excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.



Teléfono: 080 100 1000



www.municipalidaddeamarilis.gob.pe  
080 100 1000 / 080 100 1000



Polígono Municipal Jr. Pío Pardo N° 550 - Huánuco - 20190

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N.º 28419 DEL 31 DE JUNIO DE 1992



Que, el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en el Artículo 10º, regula las causales de Nulidad de pleno derecho: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. (...). 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 120º numeral 120.1 establece: *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado anulado o sean suspendidos sus defectos. (...)"*.

Que, el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 217º numeral 217.1 establece: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 120º, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

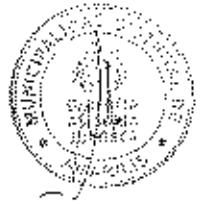
Que, el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Artículo 218º numeral 218.1 señala que los recursos administrativos son: *a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión*. Asimismo, el numeral 218.2 establece: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, el TUO de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en el Artículo 220º, establece: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 006-2017-MDA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Amarilis – Huánuco, en su Artículo 14º establece **de la Notificación Preventiva**, el mismo que en su segundo y tercer párrafo establece *"Se expedirá la notificación informando al supuesto infractor que se le atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de (05) días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación para que formule su descargo y aporte las pruebas que considere conveniente. Si dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el infractor cumple con subsanar la falla administrativa o cumple con iniciar o regularizar el trámite de formalización del motivo que origino la notificación, se procederá a dejar sin efecto la notificación preventiva, de lo contrario se procederá a la sanción respectiva de acuerdo a la infracción cometida"*.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, pronunciándose sobre el caso concreto señala que, del caso sub examine se tiene que la Resolución Gerencia N.º 550-2019-MDA-GDEYT, de fecha 02 de setiembre de 2019, ha sido notificado en el domicilio señalado por la administrada en fecha 19 de agosto de 2019, siendo esta recepcionada por el Sr. Sergio Acosta Benancio, cuyo parentesco con la administrada es de cónyuge, del cual con fecha 27 de agosto de 2019, ha interpuesto el recurso de Apelación, por lo que se encuentra dentro del término de ley a la fecha de presentación de su recurso impugnativo.

Que, el recurso de apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración pública sobre los mismos hechos y evidencias, no



084 - 515 153



www.municipalidadamarilis.gob.pe  
Servicio Municipal de Amarilis



Palacio Municipal J. Huánsique N.º 700 - Huánuco - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 27972 DEL 10 DE JUNIO DE 1992



requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

Que, el artículo 14° del Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA, establece que la Notificación Preventiva de Sanción, atribuye haber infringido una disposición municipal, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para que formule su descargo, y aporte las pruebas que considere conveniente; asimismo, señala que si dentro del plazo cumple con subsanar la falta administrativa o cumple con regularizar o iniciar el trámite de formalización del motivo que lo origina, se procederá a dejar sin efecto la notificación preventiva, de lo contrario se procederá a la sanción respectiva de acuerdo a la infracción cometida. Así se advierte que la recurrente al momento de interponer su recurso administrativo de Apelación ha presentado: a) Constancia expedida por la Sra. Patricia Malpartida Agüero, en la que hace constar que la Sra. Luz Karina Arroyo Espíritu y su esposo Sergio Acosta Benancio han iniciado a ocupar como inquilinos la vivienda ubicada en el Jr. Aparicio Pomares N° 104 – Huánuco, a partir del 15 de abril de 2019 y, b) Constancia expedida por la Sra. Alejandrina Gloria López Ávila, con la que hace constar que la Bodega de la Sra. Luz Karina Arroyo Espíritu solamente ha funcionado los días 7, 8 y 9 de abril del 2019, en la casa se ocupó como inquilina ubicada en el Jr. Mayo N° 120 – Ligua, Distrito de Amarilis, y que el día 15 de abril la Sra. Luz Karina y su familia desocuparon y se retiraron. Al respecto, con los documentos presentados, la recurrente, no desvirtúa en nada la infracción cometida que se encuentra tipificada en la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA; lo que determina que la sanción de multa materializada con la Resolución Gerencial N° 347-2019-MDA-GDEYT, subsiste en el presente procedimiento administrativo sancionador, ya que las sanciones se imponen como consecuencia de haber detectado la infracción; por tanto, la pretensión impugnatoria de la administrada, debe ser desestimada conforme correspondiente.

Que, también señala, en cuanto a la nulidad de la Resolución Gerencial N° 550-2019-MDA-GDEYT, cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, no concurren ningunas de las causales previstas como vicios de nulidad del acto, para que la resolución materia de impugnación sea declarada Nula, toda vez, que con su expedición se ha observado estrictamente el debido procedimiento regulado por el TUO de la Ley 27444 y la Ordenanza Municipal N° 006-2017-MDA; asimismo, que la recurrente no ha fundamentado de manera clara la contravención a la norma en que supuestamente se ha incurrido al momento de la emisión de la resolución de multa y la resolución que declara improcedente su pretendido recurso de reconsideración.

Que, finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que, la recurrente a través, de la interposición del recurso de Apelación, solicita que se exonere la multa impuesta, al respecto se debe señalar a través de un recurso de apelación, no se puede pretender la Exoneración de la multa, toda vez que el recurso administrativo de apelación lo resuelve el superior en grado, esto es el despacho de Alcaldía y resolver solicitudes de exoneraciones es función propia del Concejo Municipal al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972; siendo así, la solicitud de exoneración de multa impuesta, no corresponde sea tratado a través de esta instancia administrativa, por tanto no amerita emitir pronunciamiento al respecto, considerando la aclaración legal antes mencionada; siendo así, la pretensión impugnatoria debe ser desestimada conforme corresponde.

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo."; disposición concordante con el Artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas.



022-520913



www.municipalidadamarilis.gob.pe  
Calle 206, Municipalidad Amarilis



Poljeo Municipal Jr. Huánuco N°  
306 - Ligua Lampa - Amarilis

*Amarilis*



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS

CREADO POR LEY N° 22479 DEL 01 DE JUNIO DE 1982



## SE RESUELVE:

**Artículo 1º. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación,** presentado por la administrada **LUZ KARINA ARROYO ESPIRITU,** contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 550-2019-MDA-GDEYT, de fecha 02 de agosto de 2019, mediante Expediente de Registro N°0 13122, del 27 de agosto de 2019, en consecuencia, **CONFIRMAR** Resolución Gerencial N° 550-2019-MDA-GDEYT; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2º. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA,** de conformidad a lo establecido por el Art. 228º - numeral 228.2) - inciso a) del TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, concordante con el Artículo 50º de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3º. TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AMARILIS  
*[Signature]*  
Mo Antonio L. Poigar Luces  
ALCALDE



054 222 2222



www.municipalidaddeamarilis.gob.pe  
Paseo de la Independencia 1000 - Amarilis



Plaza Municipal, P. Huachaca N° 550 - Pucallabamba - Amarilis

*Amarilis*